

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Moriscos (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1374/1965, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Patronato de Biología Animal para concertar directamente las obras de ampliación del edificio sito en la calle de Embajadores, 68, de Madrid.

La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública determina en su artículo 57 que quedan exceptuados de las solemnidades de subastas o concursos y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos a que se refiere el apartado cuarto del mismo precepto, es decir, los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar a dichos trámites y para lo que se precisa autorización mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Concurriendo tales circunstancias en las obras de ampliación del edificio que posee el Patronato de Biología Animal en la calle de Embajadores, sesenta y ocho, de Madrid, procede exceptuar el oportuno contrato de las solemnidades de subasta o concurso y que celebre aquél la Administración por concierto directo.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Patronato de Biología Animal, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, para concertar directamente, y con exención de las formalidades de subasta o concurso, la ejecución de las obras de ampliación del edificio de su propiedad, sito en la calle de Embajadores, sesenta y ocho, por importe de dieciocho millones novecientos noventa mil trescientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, de acuerdo con el proyecto aprobado y con cargo al capítulo sexto, artículo primero, concepto único del presupuesto de gastos del Patronato de Biología Animal para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1375/1965, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas a realizar, por el sistema de concierto directo, la construcción de edificio para el Registro de Variedades, en la Moncloa (Madrid).

Como realizaciones de la investigación científica y técnica, derivado del Plan de Desarrollo Económico, la Sección de Obras y Construcciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha redactado un proyecto de «Construcción de edificio para el Registro de Variedades», en la Moncloa.

La urgencia en el comienzo de los trabajos, a fin de disponer a la mayor brevedad posible de estos servicios, y la especial naturaleza de las obras e instalaciones, aconsejan su ejecución por el sistema de concierto directo, haciendo uso de la exención cuarta del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Emitido informe favorable por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas a realizar, por el sistema de concierto directo, la construcción de edificio para el Registro de Variedades, en la Moncloa, cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1376/1965, de 6 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del vaso del pantano de Yesa, en los términos municipales de Tiermas, Ruesta y Escó, de la provincia de Zaragoza.

A fin de conseguir la restauración hidrológico-forestal del vaso del pantano de Yesa, en la cuenca del río Aragón, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos que afecta en los términos municipales de Tiermas, Ruesta y Escó, de la provincia de Zaragoza.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere, se pretende proporcionar estabilidad a las vertientes de los términos municipales que aquél comprende, atajando los fenómenos erosivos que se producen actualmente en la cuenca de recepción del pantano de Yesa, dando lugar a una gran cantidad de acarreos sólidos que al depositarse posteriormente en el vaso del embalse, contribuyen de una forma constante e inmediata a la disminución de su capacidad. Con la repoblación forestal de las laderas vertientes al pantano, con carácter de urgencia y la corrección de los barrancos afluentes directamente, se obtendrá de dichos terrenos rendimientos económicos muy superiores a los que se consiguen actualmente.

Procede en consecuencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de las obras y trabajos de repoblación comprendidos en el proyecto, para cuya ejecución se tendrá en cuenta también la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre repoblación forestal y ordenamiento de cultivos agrícolas de los terrenos integrados en las cuencas de los embalses.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del vaso del pantano de Yesa, en la cuenca del río Aragón, en los términos municipales de Tiermas, Ruesta y Escó, de la provincia de Zaragoza, formulado por la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, con un plan de trabajos que comprende la repoblación con especies resinosas de una superficie de cuatro mil novecientas once hectáreas; la creación de mil ciento ocho hectáreas de pastizales; la construcción de diez diques de cierre de cuenca, con un volumen de mil quinientos dos metros cúbicos de mampostería hidráulica, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios,

con un presupuesto por administración de cincuenta millones cinco mil ciento cuarenta pesetas con treinta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de terrenos necesarios, sitos en los términos municipales de Tiermas, Ruesta y Escó de la provincia de Zaragoza.

Los aludidos terrenos están comprendidos para cada término municipal en los perímetros cuyos límites son los que constan en los planos parcelarios obrantes en el proyecto que se aprueba y que quedan incluidos dentro del perímetro siguiente:

Norte.—Línea de separación de los términos municipales de Tiermas y Escó, de la provincia de Zaragoza con la de Navarra. Este.—Término municipal de Sigués. Sur.—Términos municipales de los Pintano y Urries. Oeste.—Término municipal de Undries de Lerda y provincia de Navarra.

De las siete mil ciento cuarenta y tres hectáreas que delimitan estas líneas y que figuran divididas en el plano en doce perímetros, cuatro mil cincuenta y tres áreas corresponden a montes propiedad del Estado y tres mil noventa hectáreas a montes propiedad de los Ayuntamientos de las cuales serán objeto de repoblación dos mil doscientas sesenta y una hectáreas, y quinientas setenta y una hectáreas, de instalación de pastizales, en el término municipal de Tiermas; setecientos noventa y tres hectáreas de repoblación, y cuatrocientas cuatro de instalación de pastizales, en el término municipal de Escó, y mil ochocientas cincuenta y siete hectáreas de repoblación, y ciento treinta y tres de instalación de pastizales, en el término municipal de Ruesta, con un total de seis mil diecinueve hectáreas objeto de trabajos de repoblación e instalación de Pastizales, en la provincia de Zaragoza. Las superficies destinadas a la creación de pastizales se atemperarán a las posibilidades ganaderas de la zona, y de la obligatoriedad de su repoblación serán excluidas las parcelas dedicadas a cultivo agrícola enclavadas en estos perímetros y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares y normas de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de dos de agosto del mismo año, para la aplicación del mencionado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 22 de mayo de 1965 por la que se constituye la Junta Rectora del sitio natural de interés nacional denominado «El Valle»

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias que concurren en el monte conocido con el nombre genérico de «El Valle», propiedad del Estado situado en el término municipal de Murcia, justificaron la promulgación de la Real Orden de 7 de abril de 1931, en la que, entre otros, fué declarado Sitio Natural de Interés Nacional en una extensión de 159 hectáreas, y con especificación de los linderos que definen el paraje.

Procede en la actualidad dar plena eficacia a la expresada declaración de Sitio Natural de Interés Nacional con la constitución de la Junta Rectora del mismo, prevista en el apartado cuarto del artículo 195 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto número 485, de 22 de febrero de 1962.

En consecuencia, Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se crea la Junta Rectora del Sitio Natural de Interés Nacional denominado «El Valle», propiedad del Estado, situado en el término municipal de Murcia, así declarado por Real Orden de 7 de abril de 1931, la cual actuará en inmediata dependencia de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Segundo.—Será función de la Junta Rectora colaborar en la conservación y fomento de este Sitio Natural de Interés Nacional y actuar y gestionar en la forma pertinente para lograr la máxima propaganda y difusión de sus bellezas, promoviendo la atracción del turismo nacional y extranjero.

Tercero.—Dicha Junta estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vicepresidente y Representante de la Propiedad y del Servicio Forestal que tiene a su cargo el Sitio: Señor Ingeniero Jefe de la 3.ª División Hidrológico-Forestal.

Vocales:

Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

Ilustrísimo señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Muy ilustre señor Dean del Cabildo Catedral.

Ilustrísimo señor Delegado provincial de Información y Turismo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas
Señor Jefe provincial de Tráfico; y
Señor Ingeniero subalterno de la 3.ª División Hidrológico-Forestal, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1377/1965, de 20 de mayo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «14 disyuntores para avión E.14».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Catorce disyuntores para avión E.catorce», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concierto directo con «Office General de l'Air», de Francia, «catorce disyuntores para avión E.catorce», por un importe total de diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro francos franceses, cuyo contravalor en moneda española, más gastos, asciende a ciento noventa y ocho mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1378/1965, de 20 de mayo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Herramientas para motores Lycoming VO-435-A1E y TVO-435-A1A, para helicópteros Z.7A y Z.7B».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Herramientas para motores Lycoming VO-cuatrocientos treinta y cinco-AunoE y TVO-cuatrocientos treinta y cinco-AunoA, para helicópteros Z.sieteA y Z.sieteB», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concierto directo con la casa «Lycoming Division Avco Corporation», de Estados Unidos, «Herramientas para motores Lycoming VO-cuatrocientos treinta y cinco-AunoE y TVO-cuatrocientos treinta y cinco-AunoA, para helicópteros Z.sieteA y Z.sieteB», por un importe total de cuatrocientos noventa y seis dólares con cincuenta y seis centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos, asciende a cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA